



Publicación Definitiva: B.O.R.M. número 86 de 16/04/2005

REGLAMENTO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE MURCIA.

ARTICULO 1. Naturaleza.

El Consejo Social de Murcia, CSM, es un órgano de participación ciudadana, de carácter consultivo, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas del municipio de Murcia.

Estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y gozará en el ejercicio de sus funciones de plena autonomía e independencia.

Su composición, funcionamiento y competencias se regirán por las presentes normas, aprobadas por el Pleno Municipal con carácter de orgánicas.

ARTICULO 2. Ambito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Social se extenderá exclusivamente al término municipal de Murcia.

ARTICULO 3. Funciones.

El Consejo Social de Murcia tendrá las siguientes funciones:

a) Emisión de informes que con carácter facultativo y consultivo, les sean solicitados por la Corporación Municipal, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

b) Emisión de estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, que serán elevados a los órganos municipales competentes, y que tendrán carácter consultivo.

c) Aprobar en su caso, la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro del primer semestre de cada año, a la Corporación Municipal.

d) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los agentes sociales más representativos con la Corporación Municipal, así como de consulta y asesoramiento cuando se solicite, principalmente en los sectores relacionados en los puntos anteriores, sin perjuicio de otras que por su importancia social, se estimen convenientes.

e) Planteamiento de estudios e investigaciones, en colaboración con entidades

públicas o privadas en su caso, para el conocimiento y la difusión de aspectos relevantes de los sectores objeto de actuación de este Consejo.

f) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros Consejos Sociales locales o autonómicos, y especialmente con el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

g) Cualesquiera otras que pudieran encomendársele.

ARTICULO 4. Composición del Consejo.

El CSM estará formado por el Presidente y los miembros que se relacionan, con la siguiente composición:

- 1) Un miembro en representación de cada una de las cuatro organizaciones sindicales mayoritarias más representativas.
- 2) Cuatro miembros en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, CROEM.
- 3) Cuatro miembros en representación de las asociaciones de comerciantes de ámbito local.
- 4) Dos miembros en representación de la Cámara de Comercio.
- 5) Un miembro en representación de la Universidad de Murcia.
- 6) Un miembro en representación de la Universidad Católica San Antonio.
- 7) Tres miembros en representación de entidades financieras con implantación municipal.
- 8) Seis miembros en representación de los colegios profesionales relacionados con los sectores de actuación de este Consejo.
- 9) Cuatro miembros en representación de las asociaciones festivas y tradicionales de ámbito local.
- 10) Dos miembros en representación de asociaciones y entidades culturales de ámbito local.
- 11) Tres miembros en representación de las asociaciones de vecinos.
- 12) Dos miembros en representación de las asociaciones juveniles de ámbito local.
- 13) Un miembro en representación de la Federación de Centros de Mayores de Murcia.
- 14) Un miembro en representación de la Federación de Centros de la Mujer de Murcia.
- 15) Tres miembros en representación de la Federación de Asociaciones de Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

- 16) Dos miembros en representación de las federaciones deportivas de Murcia.
- 17) Dos miembros en representación de asociaciones y clubs deportivos de ámbito local.
- 18) Dos miembros en representación de asociaciones ecologistas y medio ambientales de ámbito local.
- 19) Un miembro en representación de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia.
- 20) Un miembro en representación de la Comunidad de Regantes del Tránsito Tajo – Segura de ámbito local.
- 21) Tres miembros en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito local.
- 22) Los ex–alcaldes que hubieren ostentado el cargo al menos cuatro años, y acepten la designación.
- 23) Cinco miembros a propuesta de la Junta de Gobierno Local, con cualificación o experiencia en planificación socio económica en el municipio de Murcia.

ARTICULO 5. Nombramiento, cese y vacantes.

El nombramiento de los miembros del Consejo Social de Murcia se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos y organizaciones representados, y siempre previa petición de la Corporación.

La designación de los representantes de federaciones será comunicada mediante escrito en el que conste la identificación del mismo, así como expresa mención de la fecha y acuerdo de elección o designación por la Asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

Para los supuestos previstos en los puntos 1), 2), 4), 5), 6), 7), 19) y 20), se comunicará mediante escrito en el que además de acreditar la identificación, deberá contener expresa mención de la designación por el órgano de dirección superior de la institución o entidad.

Para los supuestos previstos en los puntos 3), 8), 9), 10), 11), 12), 17), 18) y 21), además de la identificación, se deberá acreditar que se han respetado y garantizado los principios de publicidad y concurrencia en la elección convocada al efecto por las asociaciones y colectivos afectados.

El número previsto es máximo, reservándose la Corporación la posibilidad de no agotar el mismo.

La duración del cargo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. El cargo será honorífico y gratuito.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento y sustitución por el colectivo u organización que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

ARTICULO 6. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo Social de Murcia son el Presidente, Vicepresidente en su caso, y Pleno.

ARTICULO 7. El Presidente.

El Presidente del Consejo será el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, quién podrá delegar la presidencia en otro miembro de la Corporación o persona que no ostente esta condición, nombrada por el mismo para este fin, previo conocimiento del Pleno del Consejo.

Sus funciones son:

- 1) Ostentar la representación del Consejo.
- 2) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de sus debates.
- 3) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
- 4) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 8. El Vicepresidente.

Podrá existir un Vicepresidente en su caso, que será nombrado por el Presidente del Consejo, cuyas funciones serán:

- 1) La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.
- 2) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/ o Presidente.
- 3) La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 9. EL Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado

por todos los miembros del Consejo. Sus funciones son:

- 1) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas y conclusiones en el marco de las competencias propias del Consejo, previstas en el artículo tercero.
- 2) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- 3) Elaboración y aprobación en su caso, de la Memoria anual de Actividades.
- 4) La creación y establecimiento en su caso, de comisiones de trabajo, en los términos que se indican en los presentes estatutos.
- 5) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 10. Comisiones de Trabajo.

Se podrán crear comisiones de trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas por el Pleno del Consejo, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

Las comisiones de trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el Pleno del Consejo.

ARTICULO 11. Secretario del Consejo Social.

El Secretario del Consejo Social será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde, de entre funcionarios municipales con la debida cualificación técnica. Asistirá al Pleno con voz pero sin voto. Sus funciones serán:

- 1) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- 2) La redacción de las actas del Consejo.
- 3) El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 4) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- 5) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Pleno.

ARTICULO 12. Funcionamiento

El Pleno del Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos, dos veces al año, pudiendo eximirse la celebración de alguna de las sesiones cuando no hubieren asuntos que tratar.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al

menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente o Vicepresidente, así como del Secretario.

Las sesiones del Pleno se convocarán como mínimo, con seis días de antelación, salvo las extraordinarias, que lo serán con cuarenta y ocho horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, se podrán incluir asuntos fuera del orden del día cuando se acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

La convocatoria y documentación en su caso que la acompañare, se remitirá a todos los miembros del Pleno, de la forma que acuerde el mismo.

ARTICULO 13. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en estos Estatutos, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de procedimiento administrativo y régimen local, en lo referente a organización y funcionamiento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

La modificación parcial o total de estos Estatutos corresponderá exclusivamente al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, previo dictamen no vinculante del Pleno del Consejo.

DISPOSICION FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.